



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Manzana Once P.H.
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Lote Don Pepe
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00378-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso, deberá la parte demandante aportar nuevo poder y demanda con la designación del juez, toda vez que las allegadas van dirigidas para el Juez Civil Municipal de Sabaneta.
2. Se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación o de lo contrario, Certificado de Cámara y Comercio de la demandada, en la cual se vislumbre que es vocera del Patrimonio Autónomo Lote Don Pepe.
3. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si el apoderado o la parte demandante tienen bajo su custodia, el certificado de cuotas de administración y poder original, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 10, deberá expresarse la dirección electrónica de la parte demandada.
6. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c07539de1ec5c44d32bbca1d9e0b55f9ec8176a199bd3230184eb11478a64b**

Documento generado en 10/05/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>